GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Resolución Administrativa

Nº 658 -2024-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO:

El Expediente N°3974855, Documento Nº6990896, que contiene la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MATEOS E.I.R.L.,** Identificado con RU: 20539637143, con domicilio en URBANIZACION MIRAMAR Mz. Z Lte. 12, Distrito Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, mediante el cual solicita el procedimiento administrativo denominado de Autorización Sanitaria de Camión Cisterna, con placa N°V4J-719, para el abastecimiento de agua de consumo humano, el Informe Nº043-2024-GRA-GRS/GR-DESA/JRMB, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Saneamiento Básico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado el desarrollo de su vida;

Que, de los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo el artículo 107° de la Ley N°26842, dispone que el abastecimiento de agua se encuentra sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente la que vigila su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N°031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo humano contempla las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población, estableciendo en su Tercera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, aprobara los documentos normativos sobre abastecimientos de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, entre otras materias, el artículo 39° del D.S. 031-2010-SA, señala que la autorización sanitaria de estaciones de surtidores y proveedores mediante camiones cisterna u otros medios en condiciones específicas de distribución de agua, la GERESA otorgara la Autorización Sanitaria;

Que mediante Resolución Ministerial N°908-2014-MINSA, se aprueba la directiva Sanitaria N°058-MINSA-DIGESA-V.01. Directiva Sanitaria para la formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua de consumo humano, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) de calidad de agua para consumo humano, establecidos en el reglamento de calidad de agua para consumo humano, aprobado por decreto supremo N°031-2012-SA, con el fin de proteger la salud de la población;

Que, finalmente tomando en cuenta la inspección realizada, la misma que se consigna en el Acta respectiva de fecha 06 de junio del 2024 y de la revisión de la documentación remitida a esta Gerencia Regional de Salud, se determinó que el camión cisterna, cumple con los requisitos de la Resolución Ministerial Nº854-2020/MINSA, literal 5.3.5, (2); Norma Sanitaria para el abastecimiento de Agua de Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisternas; en concordancia con el artículo 107° de la Ley N°26842, dispone que el abastecimiento de agua se encuentra sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente la que vigila su cumplimiento.

Estando a las conclusiones del Informe Nº043-2024-GRA-GRS/GR-DESA-JRMB, de fecha 26 de junio de 2024, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental –Área de Saneamiento Básico;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº26842, Ley General de Salud; Resolución Ministerial Nº854-2020/MINSA, literal 5.3.5, (2); Norma Sanitaria para el abastecimiento de Agua de Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisternas; y, la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N°508-2023-Arequipa, dispone que las funciones que le corresponden a la Gerencia Regional de Salud Arequipa; son entre otras, las de promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades sobre salud; Ordenanza Regional N°411-2019-Arequipa, y sus modificatorias, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, y estando a lo informado y visto bueno por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - OTORGAR, la certificación de Autorización Sanitaria para el camión Cisterna con placa N°V4J-719 del administrado señor **EMPRESA DE TRANSPORTES MATEOS E.I.R.L.,** Identificado con RUC Nº20539637143, con dirección en Urbanización Miramar Mz. Z Lte. 12, Distrito Mollendo, Departamento de Arequipa, mediante el cual solicita el procedimiento administrativo denominado de Autorización Sanitaria de Camión Cisterna, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°. - DETERMINAR, que el señor **EMPRESA DE TRANSPORTES MATEOS E.I.R.L.,** deberá cumplir obligatoriamente con garantizar el agua potable inocua para los usuarios atendidos a través del camión Cisterna con placa N° V4J-719

Artículo 3°. - PRECISAR, que la certificación de Autorización Sanitaria para el camión cisterna con placa N° V4J-719 del señor **EMPRESA DE TRANSPORTES MATEOS E.I.R.L.,** , tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, la misma que podrá ser revocada de verificarse el incumplimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales fue otorgada.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Resolución Administrativa

Nº 658 -2024-GRA/GRS/GR-DESA

Artículo 4°. - DISPONER, Que la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y las Unidades Ejecutoras de Redes de Salud en el departamento de Arequipa, están facultadas para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento de la Resolución Ministerial N°854-2020/MINSA, por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose al administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECIOCHO. (18) días del mes de JULIO del año 2024.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CPC. RAUL S. DIAZ VILLACORTA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

RSDV/EAR/FECT/jrmb
c.c. archivo DESA